



**Resolución del Órgano de Contratación de la Universidad de Zaragoza por la que se autoriza la contratación de emergencia de equipamiento informático, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 de la LCSP.**

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su artículo 9 la suspensión de la *actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados*. Establece, asimismo, que *durante el período de suspensión se mantendrán las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y «on line», siempre que resulte posible*.

En virtud de lo anterior, con objeto de regular las medidas vinculadas al Estado de Alarma en la Universidad de Zaragoza, el Rector de la Universidad de Zaragoza ha dictado las resoluciones de 13, 15 y 30 de marzo de 2020 en las que se regula, entre otras cosas, la suspensión de la actividad académica presencial mientras dure el estado de alarma.

Asimismo, por otro lado, el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19 introduce, mediante su Disposición final segunda, un cambio en el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020 de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, quedando el citado precepto como sigue:

*«Artículo 16. Contratación.*

*1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente.*

*(...)*”

Por otro lado, el DECRETO-LEY 1/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto generado por el COVID-19

en la Comunidad Autónoma de Aragón establece en su artículo 3 que, en aquellos supuestos referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, entendiéndose por tales las requeridas por la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus repercusiones económicas y sociales, las entidades del sector público podrán acordar, entre otras medidas, la tramitación de emergencia.

Concretamente, podrá acordarse la tramitación de emergencia cuando resulte necesario para la adecuada gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 realizar la modificación de elementos sustanciales del contrato en tramitación generando dilaciones incompatibles con las circunstancias concurrentes. Se refiere al apartado que dice...a) Los que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, entendiéndose por tales las requeridas por la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus repercusiones económicas y sociales. En este sentido, el artículo 38 del citado Decreto Ley establece que *“se consideran actuaciones indispensables para la protección del interés general y el funcionamiento básico de los servicios en el ámbito educativo (...) asegurar todas las actuaciones necesarias para la finalización del curso escolar 2019-2020 y el inicio y el desarrollo del curso escolar 2020-2021 en todas sus etapas, ciclos, grados, cursos, niveles y modalidades, así como aquellas que aseguren el adecuado funcionamiento del sistema educativo aragonés, sin perjuicio de las medidas adoptadas por la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y las entidades locales aragonesas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 o adaptándose a dichas medidas mientras éstas sigan vigentes o no cesen los motivos que obligaron a su adopción.*

En virtud de lo anterior y de la autonomía universitaria recogida en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como de las competencias del Rector de la Universidad de Zaragoza en virtud de los Estatutos de la citada institución académica, es esencial garantizar el normal funcionamiento de la formación y evaluación del alumnado en las circunstancias impuestas por el artículo 9 del Real Decreto que establece el Estado de Alarma.

Para ello, de conformidad con lo expuesto en la presente Resolución, se considera justificada la tramitación de emergencia, a los efectos del artículo 120 de la LCSP, relativa a la contratación del suministro del equipamiento informático y de comunicaciones necesario; así como, en su caso, a la contratación de los servicios de empaquetado y distribución de los equipos disponibles en la Universidad, con objeto de garantizar el equipamiento y conectividad necesaria del alumnado con necesidades en esta materia. Todo ello con objeto de garantizar la evaluación en el proceso de finalización del curso académico universitario 2019/2020

Documento firmado electrónicamente conforme a la Ley 39/2015 por  
EL RECTOR EN FUNCIONES, P.D. (Resol. 19/04/2016, B.O.A. nº 75 de 20/04/2016)  
EL GERENTE EN FUNCIONES (Resolución de 13 de febrero de 2020, del Rector en funciones de la Universidad de Zaragoza -BOA 31 de 14 de febrero de 2020)